

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE MODIFICA EL ACUERDO CG/004/2012 POR EL QUE SE APROBÓ LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (En adelante Consejero General del IETAM) por acuerdo CG/004/2012, aprobó la creación del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comité).
2. El 30 de Agosto de 2016, el Consejo General del IETAM por acuerdo IETAM/CG-155/2016 aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) para el ejercicio 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 7 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el

ejercicio de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 161, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en lo esencial, señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

IV. En términos del artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa que establezca el INE.

V. El artículo 103, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, establece que dentro de las obligaciones que corresponden al Consejo General del IETAM, se encuentran la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VI. El artículo 113, fracciones XVII y XXV de la Ley Electoral Local, establece que dentro de las obligaciones legales que corresponden al Secretario Ejecutivo del IETAM, entre otras, están la de conducir la administración y supervisar el

desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del mismo, así como proponer al Consejo General del IETAM o a su Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos necesarios, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

VII. El artículo 140, fracciones I, II, y V de la Ley Electoral Local, establece que son funciones de la Dirección de Administración: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales y atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM.

VIII. El artículo 46, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, establece que corresponde a la Dirección de Administración auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto.

IX. El artículo 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios (en adelante Ley de Adquisiciones), refiere que la misma es de orden público e interés social y que tiene por objeto regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gastos y control de adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles; enajenaciones de muebles e inmuebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; arrendamientos financieros, así como la celebración de contratos de prestación de servicios.

X. El artículo 3, párrafos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones establece que los órganos de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, que es el caso del Instituto Electoral de

Tamaulipas en términos del artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en el presente ordenamiento, en lo que no se contraponga a las leyes que los rigen, con base en la actuación de sus órganos internos de administración.

XI. El artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, refiere que en la realización de las operaciones y actos regulados por dicha ley, prevalecerán los principios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad y transparencia.

XII. El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, establece que el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales es un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo, de opinión y, en su caso, dictaminador, para coadyuvar en los procedimientos contenidos en el referido ordenamiento.

XIII. De igual forma, el artículo 4^o. Bis, fracciones I, II y III de la Ley de Gasto Público que regula el gasto estatal, establece que los recursos públicos se administrarán de conformidad con los principios rectores: de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género; así como de evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos públicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.

Con base en los anteriores principios, es necesario establecer normas claras para la administración de los recursos públicos destinados a las compras que realice el IETAM, con la finalidad de poder dar el debido cumplimiento a los programas, objetivos y metas institucionales, pues al tratarse de recursos públicos surge la necesidad de transparentar los procedimientos del gasto conforme a las reglas que establece la normatividad aplicable.

XIV. En ese sentido, para el cumplimiento de las atribuciones del IETAM y con la finalidad de asegurar el correcto ejercicio del gasto público, es necesario realizar

la modificación de la denominación, integrantes y estructura del Comité para el debido funcionamiento conforme a las normas vigentes.

Lo anterior, ante la pertinencia de contar con un Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, de carácter colegiado e intrainstitucional actualizado, cuyo propósito fundamental es el de regular y vigilar los procedimientos establecidos en el Manual Administrativo y de Lineamientos del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, con el objeto de garantizar el uso austero, honesto y eficiente de los recursos que destina el Instituto a la adquisición de los bienes muebles, arrendamientos y la contratación de servicios, así como para promover la participación responsable de las áreas en el manejo de los recursos públicos.

XV. En principio, se modifica la denominación del Comité para quedar como: Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, ello, a efecto de armonizar su denominación con el señalado en el Manual Administrativo y de Lineamientos del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En cuanto a su integración y estructura, considerando que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es la figura en quien recae la facultad de ejercer el presupuesto y aplicación de los recursos relacionados con el gasto público del IETAM, en términos del artículo 10, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, y que a la Secretaría Ejecutiva de dicho Organismo Electoral es a quien compete la administración de los recursos del Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XVII, de la Ley Electoral Local; se mantienen a éstos en los cargos de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del citado Comité, los cuales contarán derecho a voz y voto.

De igual forma, se mantiene como Secretario Técnico del referido Comité al Titular de la Dirección de Administración, el cual contará con derecho a voz y

voto; lo anterior, en virtud de que conforme a las funciones que le confiere el artículo 140, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) es en quien recae la atribución de organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los recursos generales al Instituto; de ahí, que su permanencia resulte necesaria dado que la naturaleza del Comité es llevar a cabo los procedimientos, en sus diversas modalidades, para realizar las compras de bienes, servicios y arrendamientos en favor del IETAM.

Asimismo, se considera necesario incorporar a la estructura del Comité al Titular del Órgano Interno de Control, con derecho a voz y voto, a efecto de que participe en los procedimientos de compra, y abone a la certeza y transparencia de los acuerdos adoptados por el Comité; ello, en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Electoral Local, cuenta con la atribución de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto.

En el mismo sentido, se considera necesario que se mantenga en la integración del Comité al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, el cual contará sólo con derecho a voz, pues su participación se constriñe a emitir opiniones respecto de la legalidad de los contratos de arrendamientos, servicios y compras que celebre el Instituto con diversas personas físicas y morales.

Asimismo, subsiste la previsión de que el Comité se integre con un invitado, sin embargo, ya no solo se considera como tal al área requirente de la compra, sino que se prevé la posibilidad de que, adicionalmente, se incorpore el área técnica atinente al tema. Respecto de esta figura se suprime la atribución de voto con que contaba, quedando únicamente con el derecho a voz; lo anterior, tomando en cuenta que sólo emite opinión respecto de las particularidades de la compra respectiva, ya que es quien conoce los detalles, características y especificaciones técnicas de éstas.

Todo lo anterior, permitirá contar con reglas claras en cuanto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Instituto, mediante la coordinación y organización eficaz entre los integrantes del Comité para armonizar esfuerzos conjuntos para la consecución de sus fines y cumplimiento de los objetivos institucionales.

XVI. Ahora bien, es necesario que el Comité actualice el “Manual Administrativo y de Lineamientos del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas” emitido con base en el acuerdo del Consejo General CG/004/2012, a fin de que tenga congruencia con los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de gasto público, transparencia, contabilidad gubernamental, y gestión del patrimonio del IETAM, así como para que se adicione la nueva denominación, integración y estructura del Comité de Compras y delimitar las funciones del Comité y de sus integrantes.

XVII. Para efectos prácticos y mayor claridad en las modificaciones que se realizan al acuerdo CG/004/2012, se incluye un cuadro en el que se detalla la redacción actual y la modificación que se aprueba.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN APROBADA
PRIMERO.- Se crea el Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.	PRIMERO. Se crea el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá la siguiente estructura:	SEGUNDO. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá la siguiente estructura:

<p>I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Administración;</p> <p>IV. Un Vocal Técnico, que será el titular del área involucrada en la adquisición u operación patrimonial; y</p> <p>V. Un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Titular de la Dirección Jurídica.</p>	<p>I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con voz y voto;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, con voz y voto;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Administración, con voz y voto;</p> <p>IV. EL Titular del Órgano Interno de Control con voz y voto, a efecto de que pueda emitir sus opiniones técnicas respecto de los procedimientos inherentes.</p> <p>V. Un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con voz ;</p> <p>VI. Un Invitado que será el Titular del Área requirente y/o del Área que se considere pertinente, para conocer y resolver aspectos relacionados con las adquisiciones a realizar, con voz;</p>
---	---

<p>El Comité, se auxiliará, cuando lo considere necesario, de asesores y peritos según la materia de que se trate; además cada titular nombrará un suplente en caso de ausencia justificable.</p>	<p>El Comité, se auxiliará, cuando lo considere necesario, de asesores y peritos según la materia de que se trate; además cada titular nombrará un suplente en caso de ausencia justificable.</p>
<p>TERCERO.- El Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prever todo lo relativo a su funcionamiento, periodicidad de sus reuniones y pertinencia de su participación; 2. Determinar los casos de procedencia y excepción respecto a la celebración de los concursos de proveedores, conforme a los términos de la ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; 3. Proponer las bases en materia de adquisiciones y operaciones patrimoniales, así como autorizar los supuestos de excepción no previstos en estos; 	<p>Se elimina el artículo.</p>

<p>4. Emitir el dictamen respecto a la adjudicación definitiva de los pedidos de bienes muebles;</p> <p>5. Señalar los casos en que resulte procedente la baja de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral de Tamaulipas y someterlo a la aprobación del Consejo General;</p> <p>6. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>7. Acordar y proponer al Consejo General, previo dictamen, lo relativo a la baja y destino final de los bienes muebles del Instituto; y</p> <p>8. Cualquier otra que se relacione con las funciones antes mencionadas.</p>	
<p>CUARTO.- El Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en funciones al día siguiente de su aprobación por el Consejo General y se reunirá mediando convocatoria de su Presidente.</p>	<p>CUARTO. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en funciones al día siguiente de su aprobación por el Consejo General y se reunirá mediando convocatoria de su Presidente.</p>
<p>QUINTO.- Todos los acuerdos y actos jurídicos que tomen los integrantes del</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>

<p>Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, deberán contar con el visto bueno de la Contraloría General de este Instituto.</p>	
<p>SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.</p>	<p>QUINTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.</p>

En virtud de las consideraciones expuestas, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 100, 101, fracción X, 113 fracciones XVII y XXV, y 140 fracciones I, II y III, de la Ley Electoral Local; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la denominación, integración y estructura del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Las modificaciones señaladas en el punto anterior, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación, derogándose todas las disposiciones administrativas que se contrapongan al presente acuerdo.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente acuerdo se resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los servidores públicos integrantes del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de que de manera inmediata sesione y realice las modificaciones conducentes al Manual Administrativo y de Lineamientos del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 21, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y LA LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIO EN FUNCIONES